



**AUTO No 882 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio del cual se Dispone realizar una Visita Ocular”**

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el Señor MANUEL ISAAC VALDELAMAR CASTRO– Secretario General y del Interior, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2112 del 13 de septiembre de 2022, documento denominado “SOLICITUD CONTROL DE ABEJAS EN EL CEMENTERIO CENTRAL” el cual tiene por objeto solicitar a esta CAR visita y acompañamiento al cementerio central de Municipio de Magangué Bolívar con el fin de verificar el presunto avistamiento de enjambres de Abejas Africanas observada por varios miembros de la comunidad, los cuales se encuentran ubicados en el cementerio central de Municipio de Magangué Bolívar.

Así mismo, manifiesta el solicitante *“Que se pudo verificar que existen colmenas y enjambres de abejas africanizadas anidando en medio de las tumbas, lo que constituye un peligro de ataque a los moradores y transeúntes de esta zona (...).”*

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

*“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.*

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

*“Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el solicitante e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General (A) de la CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la 99 de 1993.





**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FARITH NAVARRO RAMÍREZ**  
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp.2022-304

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB 

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General (E) CSB.